

REGLAMENTO DE EVALUACIÓN DE LOS PROFESORES

ISTLA 2023



**EL ÓRGANO COLEGIADO SUPERIOR DEL INSTITUTO SUPERIOR
TECNOLÓGICO "LOS ANDES".**

RESOLUCIÓN OCS-SE-03-Nro. 01-2023

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 349 de la Constitución de la República del Ecuador, enuncia: “El Estado garantizará al personal docente, en todos los niveles y modalidades, estabilidad, actualización, formación continua y mejoramiento pedagógico y académico; una remuneración justa, de acuerdo a la profesionalización, desempeño y méritos académicos. La ley regulará la carrera docente y el escalafón; establecerá un sistema nacional de evaluación del desempeño y la política salarial en todos los niveles. Se establecerán políticas de promoción, movilidad y alternancia docente”;

Que, el artículo 350 de la Constitución de la Republica Del Ecuador. - 'El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo".

Que, el artículo 351 de la Constitución de la República Del Ecuador. - “Establece que el Sistema de Educación Superior estará articulado al sistema nacional de educación y al Plan Nacional de Desarrollo; la ley establecerá los mecanismos de coordinación del Sistema de Educación Superior con la Función Ejecutiva. Este sistema se regirá por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica tecnológica global.

Que, el artículo 352 de la Constitución de la República Del Ecuador. - indica que "El sistema de educación superior están integrado por universidades y escuelas polítécnicas; institutos superiores técnicos, tecnológicos y pedagógicos; y conservatorios de música y artes, debidamente acreditados y evaluados. Estas instituciones, sean públicas o particulares, no tendrán fines de lucro";

Que, el artículo 353 de la Constitución de la República del Ecuador. “Establece que el Sistema de Educación Superior se regirá por un organismo público de planificación, regulación y coordinación interna del sistema y de la relación entre sus distintos actores con la Función Ejecutiva; y por un organismo público técnico de acreditación y aseguramiento de la calidad de instituciones, carreras y programas, que no podrá conformarse por representantes de las instituciones objeto de regulación

Que, el artículo 18 de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES), dispone: “Ejercicio de la autonomía responsable. - La autonomía responsable que ejercen las universidades y escuelas politécnicas consiste en: (...); c) La libertad en la elaboración de sus planes y programas de estudio en el marco de las disposiciones de la presente Ley; (...) e) La libertad para gestionar sus procesos internos (...);

Que, el artículo 94 de la Ley Orgánica de Educación Superior determina. - sobre el Sistema Interinstitucional de Aseguramiento de la Calidad. - “Tiene por objeto garantizar el efectivo cumplimiento del principio de calidad consagrado en la Constitución y en la presente ley, intervendrán como principales actores de este Sistema el Consejo de Educación Superior, el Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior y las Instituciones de Educación Superior.”

Este sistema se sustentará principalmente en la autoevaluación permanente que las instituciones de Educación Superior realizan sobre el cumplimiento de sus propósitos

Que, el artículo 96 de la Ley Orgánica de Educación Superior nos dice: “Aseguramiento interno de la calidad. - El aseguramiento interno de la calidad es un conjunto de acciones que llevan a cabo las instituciones de educación superior, con la finalidad de desarrollar y aplicar políticas efectivas para promover el desarrollo constante de la calidad de las carreras, programas académicos; en coordinación con otros actores del Sistema de Educación Superior.

Que, el artículo 151 de la Ley Orgánica de Educación Superior nos habla sobre la Evaluación periódica integral. – “Las y los profesores se someterán a una evaluación periódica integral según lo establecido en la presente Ley y el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior y las normas estatutarias de cada institución del Sistema de Educación Superior, en ejercicio de su autonomía responsable. Se observará entre los parámetros de evaluación la que realicen los estudiantes a sus docentes”.

Que el en su Art. Artículo 95.- Componentes y ponderación. - Los componentes de la evaluación integral son:

- a) **Autoevaluación**. - Es la evaluación que el personal académico realiza periódicamente sobre su trabajo y su desempeño académico.
- b) **Coevaluación**. - Es la evaluación que realizan pares académicos y directivos de la institución de educación superior.
- c) **Heteroevaluación** para las actividades de docencia. - Es la evaluación que realizan los estudiantes sobre el proceso de enseñanza-aprendizaje desarrollado por el personal académico y de apoyo académico, cuando corresponda.

Que, el Reglamento Interno de Carrera y Escalafón de Docente Instituto Superior Tecnológico Los Andes, en su título IV Cap. I establece: “Evaluación Integral de Desempeño del Personal Académico”;

Que, el artículo 79 del Reglamento Interno de Carrera y Escalafón de Docente Instituto Superior Tecnológico Los Andes: “El personal académico participará en el proceso de evaluación a su trabajo y desempeño, en cada periodo académico, considerando los siguientes criterios: a) Autoevaluación; b) Coevaluación; y, c) Heteroevaluación;

En uso de las atribuciones que otorgan la Constitución Ecuatoriana, la Ley Orgánica de Educación Superior y su Reglamento General, la normativa expedida por el Consejo de Educación Superior y los Estatutos del Instituto Superior Tecnológico

RESUELVE

Expedir el presente: **REGLAMENTO DE EVALUACIÓN DE LOS PROFESORES**

TITULO I GEN ERALIDADES

CAPÍTULO I OBJETO, ÁMBITO DE APLICACIÓN Y DEFINICIONES

Artículo 1.- Objeto. - El presente Reglamento establece disposiciones de cumplimiento obligatorio para la evaluación integral del personal académico, administrativo y directivo del Instituto Superior Tecnológico Los Andes

Artículo 2.- Ámbito de Aplicación. - El presente Reglamento será de carácter obligatorio para todo el personal académico, administrativo y directivo del ISTLA.

Artículo 3.- Definiciones. - Para efectos del presente Reglamento, se utilizarán las siguientes definiciones:

a) Personal académico. - Todos los docentes e investigadores del ISTLA, sean estos titulares o no titulares y cualquiera sea su categoría.

b) Directivos. - Para efectos del presente Reglamento, se entenderá como directivos al Rector, Vicerrector Académico y a los representantes de los docentes y estudiantes al Comité Directivo.

c) Autoevaluación. - Evaluación que el personal académico, administrativo y directivo realiza periódicamente sobre su trabajo y su desempeño.

d) Coevaluación. - Evaluación realizada por pares y directivos del ISTLA.

e) Heteroevaluación. - Evaluación realizada por los estudiantes o por jerárquicamente inferiores conforme corresponda.

TÍTULO II DEL PROCESO DE EVALUACIÓN

CAPÍTULO I PLANIFICACIÓN DE LA EVALUACIÓN

Artículo 4.- Responsabilidad. – El Vicerrectorado Académico es el responsable de la evaluación integral del desempeño docente.

Artículo 5.- Periodo de la evaluación integral docente. - El proceso de la evaluación integral será de al menos una vez en cada periodo académico.

CAPÍTULO II

OBJETIVOS, CARACTERISTICAS E INSTRUMENTOS

Articulo 6.- Objetivos de la Evaluación Integral:

- Diseñar, ejecutar, monitorear un sistema de evaluación integral a todos los actores de la Comunidad Educativa del Instituto Superior Tecnológico “Los Andes” ISTLA para garantizar la calidad de enseñanza.
- Mejorar la calidad del trabajo y desempeño de los directivos y del personal académico a través del perfeccionamiento y/o capacitación;
- Proporcionar a las autoridades elementos que les permitan tomar decisiones respecto de la continuidad o separación del personal académico siguiendo el debido proceso;
- Concesión de estímulos al personal académico, administrativo y directivo con mayor puntaje en el proceso de evaluación integral.

Articulo 7.- Características del proceso de evaluación Integralidad. - El ISTLA, toma en cuenta los diferentes componentes, aspectos a evaluarse en las diferentes actividades del desempeño docente.

Articulo 8.- Objetividad. - Respetar las características particulares de los docentes, tiempo de dedicación, distributivo docente, ser imparcial atendiendo a criterios institucionales de la evaluación.

Articulo 9.- Confidencialidad: Los resultados de la Evaluación Integral al Desempeño del Personal Académico se entregarán únicamente a la parte interesada: a nivel individual, a nivel de Carrera

Articulo 10.- Transparencia: Garantiza la difusión previa de la normativa, procedimientos e instrumentos de la evaluación; la objetividad y claridad de los mismos.

Articulo 11.- Contextualización La institución en constante mejorar de los índices de calidad y cambiar la manera de evaluar, con la finalidad de transformar la evaluación integral del docente en un proceso formativo que sea mucho más significativo y aplique estrategias de mejoramiento

Articulo 12.- Profundidad.- Se trata de proponer temas lo suficientemente amplios para que cada estudiante encuentre un aspecto que le interese y lo investigue a lo largo de toda su escolaridad, hasta convertirse un experto en ese tema.

Articulo 13.- Instrumentos y procedimientos- Los instrumentos y procedimientos para la evaluación integral a la que se refiere el presente Reglamento serán elaborados considerando aspectos actitudinales, procedimentales y cognitivos. Los instrumentos y procedimientos aprobados serán socializados al inicio de cada período académico por la Comisión de Evaluación Docente a todo el personal académico, administrativo y directivo del ISTLA.

Articulo 14.- Actores del proceso. - Dentro del proceso de evaluación integral del desempeño docente se considera como actores a:

1. Evaluados: Personal académico (docentes del ISTLA);
2. Direcciones Académicas y Administrativas;
3. Empresas Inmersas en proyectos de vinculación.

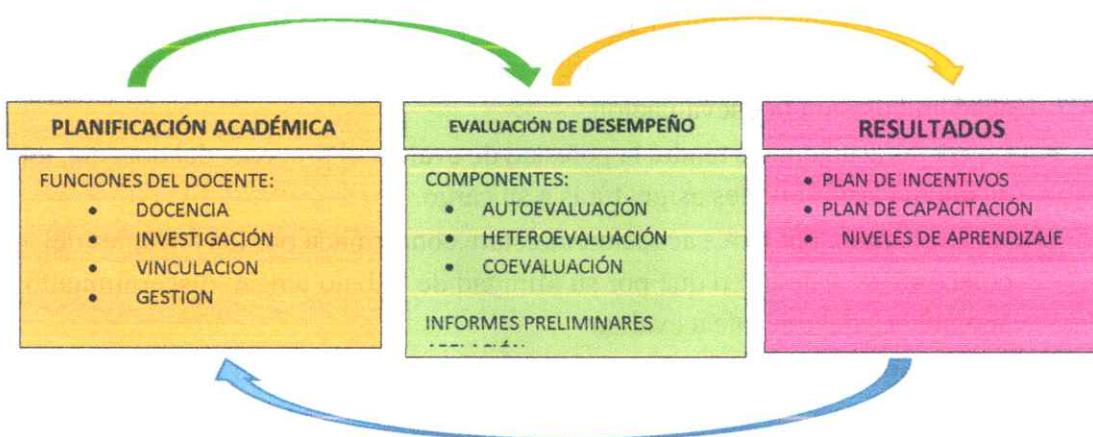
La asignación de los actores para la evaluación para el docente se realiza de la siguiente manera:

COMPONENTES					
	AUOEVALUACIÓN	COEVALUACIÓN		HETEROEVALUACIÓN	
		Coevaluación de Pares Académicos	Coevaluación de Directivos		
DOCENCIA	6 %	15%	18%	21%	60%
INVESTIGACIÓN	2%	4 %	5 %	4 %	15%
VINCULACIÓN	2%	4 %	5 %	4 %	15%
GESTIÓN	1%	3 %	3%	3 %	10%

CAPITULO III

Articulo 15.- Proceso Operativo para la Evaluación del Desempeño Docente:

Para operativizar el proceso de evaluación del desempeño docente y considerando que aun cuando, es un proceso integral con todo el colectivo docente, la evaluación es individualizada y luego con los informes y perfiles individuales se procede a elaborar un informe general, con las respectivas conclusiones y recomendaciones, que será aprobado por la comisión de evaluación.



Articulo 16.- Autoevaluación:

- Es un procedimiento para analizar, examinar, observar y valorar sistemáticamente su propia acción y sus resultados.

- Autoevaluarse significa que las personas exploran y evalúan su propio trabajo, la demanda de calidad en la investigación, el procedimiento está directamente relacionado con el conocimiento y la experiencia de los profesionales en su área particular de trabajo.
- Los docentes del ISTLA, son partícipes del proceso de Evaluación Integral.
- Cada docente tendrá la potestad de evaluar su proceder como docente, tomando en cuenta todas las asignaturas y paralelos a su cargo.
- El cuestionario que conforma la encuestas está enfocado en aspectos relacionados con:
 - a. Desempeño en el aula
 - b. Desarrollo de las clases
 - c. Aspectos actitudinales, procedural y cognitivo.

Articulo 17.- Heteroevaluación:

- Heteroevaluación es una actividad integradora de los diferentes conocimientos y contenidos;
- Los estudiantes del ITSLA, son partícipes del proceso de Evaluación Integral.
- Cada estudiante tendrá la potestad de evaluar el proceder del docente, tomando en cuenta las diferentes asignaturas a su cargo.
- El cuestionario que conforma la encuestas está enfocado en aspectos relacionados con:
 - a. Desempeño en el aula
 - b. Desarrollo de las clases
 - c. Trato hacia los estudiantes
 - d. Aspectos actitudinales, procedural y cognitivo.

Articulo 18.- Coevaluación:

- Consiste en un proceso de evaluación entre pares en donde se evalúan rendimiento, habilidades, conocimiento, y metodología para impartir su trabajo.
- En esta Evaluación en cada coordinación de carrera se debe organizar los pares académicos para la coevaluación.
- Los pares académicos tendrá la potestad de evaluar el proceder del docente, tomando en cuenta las diferentes asignaturas a su cargo.
- La Evaluación por pares académicos estará conformada por los docentes del mismo colectivo de catedra, o que por su afinidad de trabajo tengan discernimiento de las actividades del docente a evaluar
- El cuestionario que conforma la encuestas está enfocado en aspectos relacionados con:
 - a. Desempeño en el aula
 - b. Desarrollo de las clases
 - c. Trato hacia los estudiantes
 - d. Aspectos actitudinales, procedural y cognitivo.

Articulo 19.- De los Pares académicos deberán:

- a) Acreditar formación académica o profesional de cuarto nivel, con el título registrado en el órgano rector de la política pública de educación superior.
- b) En el caso de pares evaluadores extranjeros, el título deberá estar debidamente registrado y / o reconocido en el país de emisión del mismo;
- c) Acreditar experiencia de al menos dos años como profesor investigador en instituciones de educación superior nacionales o extranjeras;
- d) Experiencia de dos años acorde al perfil profesional
- e) Predisposición de tiempo

Articulo 20.- Garantías para la ejecución en la evaluación integral de desempeño.

Para la ejecución de la evaluación integral, se garantiza a la o comunidad educativa tecnológica:

- a) La socialización y difusión de los instrumentos y procedimientos de la evaluación integral;
- b) La objetividad, claridad, rigor y transparencia en el diseño e implementación del proceso de evaluación;
- c) La confidencialidad de la información durante el proceso de evaluación;
- d) La publicidad de los resultados de la evaluación integral y de sus componentes.

CAPITULO IV DE LOS DOCENTES

Articulo 21.- Criterio de evaluación. -La evaluación integral del personal académico abarca las actividades de docencia, investigación y gestión o dirección académica a las que se refiere el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior.

Artículo 22.- Componentes y actores del proceso de evaluación docente. - Para la evaluación docente se utilizarán los componentes de autoevaluación, coevaluación y/o heteroevaluación conforme corresponda; los actores y las ponderaciones dentro de este proceso según los criterios de evaluación serán los siguientes:

Artículo 23.- Las actividades de gestión se evaluarán al personal académico que sea parte de las comisiones ordinarias o especiales que conforme el Comité Directivo del ISTLA.

a) Para las actividades de docencia.

COMPONENTE	ACTORES	PONDERACIÓN
Autoevaluación	Docencia	20
Coevaluación	Pares académicos	25
	Autoridades	25
Heteroevaluación	Estudiantes	30

CAPÍTULO V DE LOS RESULTADOS

Artículo 24.- Informes. - Al final del proceso de evaluación el Vicerrectorado Académico entregará la calificación impresa de evaluación integral al profesor de manera personal.

CAPÍTULO VI DE LA APELACIÓN

Artículo 25.- Recursos de Apelación. - El profesor que no esté de acuerdo con los resultados de su evaluación, podrá apelar al Órgano Colegiado Superior (OCS) en el término de 10 días desde la notificación, para lo cual deberá seguir el siguiente procedimiento:

1. Petición escrita dirigida al señor Rector de la institución
2. Deberá adjuntarse toda la documentación que permita evidenciar las causas en las cuales se sustenta el recurso. Ejemplo: El caso de que la apelación se relacione con la pregunta “Asiste a clases puntualmente y cumple con el horario establecido por el instituto se deberá adjuntar el reporte del reloj biométrico certificado por el Jefe de Talento Humano, reporte del control de asistencia y avance académico suscrito por el Coordinador de Carrera y cualquier otro documento, debidamente legalizado por la autoridad académica competente que evidencie el cumplimiento con el horario establecido por la Institución .
3. El Órgano Colegiado Superior, en el término de 3 días, solicitará al Departamento de Evaluación y Acreditación emita un informe de análisis del recurso presentado dentro del término de 7 días contados desde la notificación.
4. El Órgano Colegiado Superior en el término de 10 días contados a partir de la recepción del informe, emitirá una resolución definitiva.
5. Sobre la decisión no existirá recurso alguno en la vía administrativa.

CAPÍTULO VII DE LOS ESTÍMULOS

Artículo 26.- Del personal académico. - Es obligación del personal académico sujetarse y participar en el proceso de evaluación periódica de su trabajo y desempeño académico. El incumplimiento de esta disposición será sancionado de conformidad con el Estatuto Institucional vigente.

Artículo 27.- Reconocimiento y estímulos. - Los estímulos serán aplicados luego de los resultados de las evaluaciones de los profesores (as). Se implementan los siguientes estímulos por parte del Vicerrectorado Académico para todos los profesores que han alcanzado los siguientes puntajes:

- Entre 95.00 y 100.00%: Certificación honorífica de excelente desempeño docente;
- Entre 90.00 y 94.99%: Certificación honorífica de muy buen desempeño docente.

Artículo 28.- Las acciones correctivas. - Los coordinadores de las Carreras en coordinación con el Vicerrectorado Académico, luego del análisis de los resultados obtenidos en los informes finales del proceso de evaluación integral del profesor, tendrán la obligación de implementar un plan de mejoramiento del desempeño integral del profesor que

vaya en concordancia con el Plan de Capacitación Institucional; a todos los docentes, quienes están en la obligación de participar en las actividades descritas en el Plan de Mejoramiento respectivo.

CAPITULO VIII **ACTORES DEL PROCEDIMIENTO DE EVALUACIÓN**

Articulo 29.- Rector y el Consejo Académico del ISLA. - están implicados en este modelo de evaluación del desempeño docente.

Articulo 30.- La gestión del programa. Está bajo la responsabilidad del Vicerrectorado académico con competencias en evaluación de la calidad docente. calidad, académica, profesorado, estudios, formación permanente, estudiante, planificación y evaluación institucional.

Articulo 31.- El docente del ISLA que participa en el programa aportando la información que se le solicite para completar su informe, autoevaluación

Articulo 32.- El alumnado, quienes llenarán instrumentos de evaluación para el docente, heteroevaluación.

Articulo 33.- Los pares académicos conformador por docentes de cada carrera coevaluación.

Articulo 34.- Evaluación al personal docentes, administrativos, realizado por autoridades institucionales

Articulo 35.- La comisión de evaluación, realizará el monitoreo permanente y aprobación de los resultados para que se proceda a la entrega de resultados a los docentes y a ejecutar el plan de capacitación.

CAPITULO IX **EVALUACIÓN DE AUTORIDADES**

Articulo 36.- Esta Evaluación la realizarán las autoridades, quienes tendrán la potestad de evaluar al personal docente, y administrativo tomando en cuenta todas las actividades institucionales y académicas.

El cuestionario que conforma la encuestas está enfocado en aspectos relacionados con:

- Asistencia a reuniones convocadas por la institución
- Asistencia a cursos y capacitaciones brindadas por el instituto
- Participación como tutores en los proyectos de vinculación
- Ser parte de todas las actividades institucionales
- Dirección, seguimiento y evaluación de prácticas y pasantías profesionales;
- Preparación, elaboración, aplicación y calificación de exámenes, trabajos y Prácticas.
- Dirección y tutoría de trabajos para la obtención del título, con excepción de tesis doctorales o de maestrías de investigación.
- Dirección y participación de proyectos de innovación docente.
- Diseño e impartición de cursos de educación continua o de capacitación y actualización.
- Aspectos actitudinales, procedural y cognitivo.

CAPITULO X OBSERVACIÓN AULICA

Articulo 37.- La evaluación áulica se basará en la información valorada objetivamente del conjunto de actividades académicas del docente, que los pares conocen y se expresan de tal manera que puedan utilizarse para su mejoramiento continuo. El proceso de evaluación áulica garantizará:

- a) Transparencia en la selección de pares académicos.
- b) Respeto a la libertad de cátedra del docente.
- c) Discreción e integridad en las actividades realizadas.
- d) La confidencialidad de los resultados.

Articulo 38.- La evaluación áulica tiene por objetivo aportar al mejoramiento continuo del desempeño docente del profesor en el aula. El proceso de evaluación áulica garantizará la confidencialidad de los resultados

Articulo 39.- Serán obligaciones y funciones de los evaluadores pares docentes lo siguiente:

- a) Evaluar las planificaciones de los docentes a su cargo y demás procesos académicos.
- b) Utilizar un Sistema de Evaluación Integral de docentes y aplicar instrumentos de Evaluación a docentes asignados durante la fecha establecida
- c) La Evaluación de evaluador par docente no reviste el carácter de permanente. Ejerce durante el periodo correspondiente y podrá ser renovado dependiendo de los resultados obtenidos en el proceso de Evaluación docente.

Articulo 40.- Accionar de los docentes evaluadores. - Los evaluadores pares docentes, deberán aplicar los formatos de observación de clases, proporcionada por el vicerrectorado y sus resultados deberán ser socializados con cada docente evaluado.

Articulo 41.- Parámetros de evaluación. - Para la obtención de la nota final de Evaluación Integra de cada docente del Instituto Superior Tecnológico “Los Andes” ISILA, se ha establecido los siguientes parámetros de evaluación

CAPITULO XI PLAN DE MEJORA

Articulo 42.- Plan de Mejora. De acuerdo a los datos obtenidos, se planificará un plan de capacitación para mejorar el proceso de enseñanza aprendizaje a través de una planificación estratégica que le permite al Instituto Superior Tecnológico LOS ANDES organizar de manera sistemática e integrada los objetivos, metas y acciones para el mejoramiento de los aprendizajes de todos los estudiantes

Articulo 43.- Sus resultados se reflejan en los informes preliminares y finales, los mismos que están asociados a la toma de decisiones y a la implementación de los cambios para superar las debilidades detectadas.

Articulo 44.- Al determinar los problemas y dificultades en la docencia, es necesario asociar las propuestas de acción para el mejoramiento, la definición y seguimiento de los mecanismos considerados para elevar la calidad de los docentes, elaborar los planes de

incentivos, planificar la capacitación docente y mejorar los niveles de aprendizaje de los estudiantes.

Articulo 45.- Plan de Capacitación. - de acuerdo al análisis de los resultados que se obtengan de la evaluación integral del docente se elaborará el plan de capacitación emergente.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - Para la aplicación de las sanciones, regirán a partir de la vigencia del presente Reglamento.

SEGUNDA. - Para la contratación ocasional del personal académico, será requisito presentar la evaluación del desempeño docente, del último período con el que justifica su experiencia académica, la misma que no podrá ser inferior a 70%.

TERCERA. - Se prohíbe la divulgación de los instrumentos de evaluación y demás información de carácter confidencial. La inobservancia de esta disposición será sancionada por el Órgano Colegiado Superior.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA.

PRIMERA. - Quedan derogadas las normativas, resoluciones y/o disposiciones internas de igual o menor jerarquía que se contrapongan al presente Reglamento.

DISPOSICIÓN FINAL

PRIMERA.- Todo lo no contemplado en el presente Reglamento deberá ser resuelto por el Órgano Colegiado Superior del Instituto Superior Tecnológico Los Andes.

El presente reglamento fue discutido y aprobado por el Órgano Colegiado Superior en la sesión Extraordinaria, del Instituto Superior Tecnológico Los Andes el 25 de marzo del 2023, según consta en la respectiva acta y resolución RESOLUCIÓN OCS-SO-03-Nro. 01-2023.

Dado y firmado en la ciudad de Santo Domingo Provincia, provincia de Santo Domingo de Los Tsáchilas, a los 25 días del mes de marzo de 2023.



INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO
Ab. Enrique Mendoza “**Los Andes**”
RECTOR ISILA **RECTOR**

12



Av. de los Tsáchilas, Urbanización Vega,
calle Rio Shiripuno y Rio Yamino (UE. Latino).
02 275 1780 0983844070
www.istla.edu.ec
secretaria@istla.edu.ec

Msc. Sandra Rivilla R. “**Los Andes**”
VICERRECTORA ISILA **VICERRECTOR**

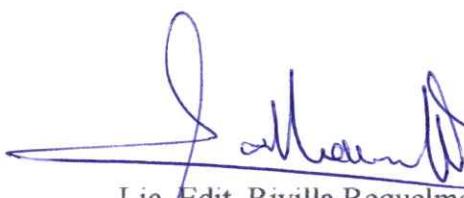

Msc. Javier Cevallos
PRIMER VOCAL


Msc. Ruth Reyes Granda
SEGUNDO VOCAL


Sra. Jenny Parraga
ESTUDIANTE

En calidad de Secretaria General del Instituto Superior Tecnológico “Los Andes” CERTIFICO: Que el presente documento fue discutido y aprobado por los integrantes del Órgano Colegiado Superior del Instituto Superior Tecnológico “Los Andes”.

Santo Domingo 25 de marzo del 2023.


Lic. Edith Rivilla Requelman
SECRETARIA GENERAL
INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO LOS ANDES



El Órgano Colegiado Superior del Instituto Superior Tecnológico Superior los “LOS ANDES”.

CONSIDERANDO

Que, el artículo 349 de la Constitución de la República del Ecuador, enuncia: “El Estado garantizará al personal docente, en todos los niveles y modalidades, estabilidad, actualización, formación continua y mejoramiento pedagógico y académico; una remuneración justa, de acuerdo a la profesionalización, desempeño y méritos académicos. La ley regulará la carrera docente y el escalafón; establecerá un sistema nacional de evaluación del desempeño y la política salarial en todos los niveles. Se establecerán políticas de promoción, movilidad y alternancia docente”.

Que, el artículo 350 de la Norma Fundamental, establece: “El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo”;

Art. 151.- LOES Evaluación periódica integral. - Las y los profesores se someterán a una evaluación periódica integral según lo establecido en la presente Ley y el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior y las normas estatutarias de cada institución del Sistema de Educación Superior, en ejercicio de su autonomía responsable. Se observará entre los parámetros de evaluación la que realicen los estudiantes a sus docentes.

Artículo 92.- Evaluación integral de desempeño del personal académico Ámbito y objeto de evaluación. - La universidad o escuela politécnica en ejercicio de su autonomía responsable, evaluará las actividades del personal académico en períodos de evaluación periódica integral (PEPI) según lo establezca su normativa interna. La evaluación considerará la carga académica de las actividades de docencia, investigación, vinculación con la sociedad y gestión educativa que han sido asignadas al personal académico en el correspondiente PEPI. La evaluación de cada PEPI incluirá el porcentaje (o la parte proporcional) de los resultados de la evaluación del periodo o períodos académicos que correspondan a este PEPI.

(Artículo reformado mediante Resolución RPC-SE-33-No. 107-2021, de 17 de septiembre de 2021)

Artículo 93.- Instrumentos y procedimientos de la evaluación integral de desempeño.

- Los instrumentos y procedimientos para la evaluación integral de desempeño del personal académico deberán ser elaborados y aplicados por la unidad encargada de la evaluación integral de la universidad o escuela politécnica, de conformidad con la normativa vigente. Se evitará sobrecargar al personal académico con la producción de la documentación que servirá para la evaluación integral.

Artículo 94.- Garantías de la evaluación integral del desempeño. - Para la realización del proceso de evaluación integral de desempeño, la universidad o escuela politécnica garantizará la difusión de los propósitos y procedimientos; y, la claridad, rigor y transparencia en el diseño e implementación del mismo.

Artículo 95.- Componentes y ponderación. - Los componentes de la evaluación integral son:

a) **Autoevaluación.** - Es la evaluación que el personal académico realiza periódicamente sobre su trabajo y su desempeño académico.

b) **Coevaluación.** - Es la evaluación que realizan pares académicos y directivos de la institución de educación superior.

c) **Heteroevaluación** para las actividades de docencia. - Es la evaluación que realizan los estudiantes sobre el proceso de enseñanza-aprendizaje desarrollado por el personal académico y de apoyo académico, cuando corresponda.

Que, Los Estatutos del Instituto Superior Tecnológico LOS ANDES, en el Artículo. 26.- En el ejercicio de sus atribuciones, el Órgano Colegiado Superior del Instituto Superior Tecnológico Los Andes:

RESUELVE

Artículo 1.- Aprobar la **NORMATIVA DE EVALUACION DOCENTE ISTLA 2023** del Tecnológico Los Andes (código 2182), realizado en reunión extraordinaria del **25 de marzo de 2023**, mediante **RESOLUCION OCS-SE-03-Nro 01-2023** en la sede matriz en la ciudad de Santo Domingo, provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas.

Artículo 2. – Disponer a secretaría se proceda a remitir la presente Resolución a los departamentos institucionales, para que continúen con el trámite respectivo hasta su respectiva aprobación.

Dado y firmado en la ciudad de Santo Domingo a los 25 días de marzo del dos mil veintitrés.

Ab. Enrique Mendoza Armijos -MBA
RECTOR
I.S.T. LOS ANDES



Lic. Edith Rivilla Requelman
SECRETARIA GENERAL
I.S.T. LOS ANDES



